

310.28
Exp No. 281 Agosto 15/2013

Nº 0259

RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS
FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

15 ABR 2015

Que mediante Oficio de 21 de Diciembre de 2012, el Subintendente **HECTOR YEPES GUITIERREZ**, comandante de la Patrulla en turno, Estación San Onofre, dejó a disposición de CARSUCRE la cantidad de Veinte (20) Tablas de la especie de Caracolí, las cuales eran transportadas en una Carreta, conducida por el señor **RICARDO PÉREZ URUETA**, identificado con C.C 9.039.394 de San Onofre.

Mediante informe de 26 de Julio y concepto técnico N°0749 de 29 de Julio de 2013 respectivamente, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- ✓ La madera incautada era transportada por el señor **RICARDO PEREZ URUETA** sin el respectivo salvoconducto para su movilización, siendo ilegal la procedencia de los especímenes forestales.
- ✓ La cantidad de veinte (20) Tablas de la especie de Caracolí decomisadas pertenecía al señor **RICARDO PÉREZ URUETA** identificado con C.C.No. 9.039.394 de San Onofre y dejada en las instalaciones de la Estación de Policía del Municipio de San Onofre, quedando como secuestre depositario el patrullero José Pérez identificado con C.C. No. 1.103.101.271. transportada

Mediante acta de Decomiso Preventivo N° 10044 de 17 de Julio de 2013, se decomisó preventivamente los productos forestales en la cantidad de veinte (20) Tablas de la especie Caracolí, momento en que estaba siendo transportada sin el respectivo salvoconducto para su movilización. Por lo cual se le hizo la incautación.

Que mediante Resolución No. 0725 de 17 de Septiembre de 2013 se impone una medida preventiva al señor **RICARDO PÉREZ URUETA** identificado con C. C. No. 9.039.394 de San Onofre, residente en el Barrio La Paz del Municipio de Coloso, consistente en el decomiso preventivos de los productos forestales en la cantidad de (20) Tablas de la especie Caracolí, momento en que estaba siendo transportada sin el respectivo salvoconducto para su movilización, para un volumen de 0.30 M3, de conformidad con lo ordenado en el artículo 36 numeral 2° de la Ley 1333 de 2.009.

Que mediante Auto No. 0233 de 04 de Febrero de 2014 se abrió indagación preliminar en contra del señor **RICARDO PEREZ URUETA** identificado con C. C. No. 9.039.394 de San Onofre, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionados mediante acta No. 10044 de Julio 17 de 2013 en la cantidad de 20 tablas de madera de la especie de Caracolí, para un volumen de 0.30 por no tener el respectivo salvoconducto para su movilización, además que la especie Caracolí (*Anacardium Excelsum*) se encuentra vedado su aprovechamiento por estar en proceso de extinción en la jurisdicción de la Corporación, mediante resolución No. 0613 de julio 26 de 2001, por el término de seis (6) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

310.28
Exp No. 281 Agosto 15/2013

Nº 0259

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que a folio 23 reposa la citación No. 0648 de 11 de Febrero de 2014 al señor RICARDO PEREZ URUETA, con nota de recibido.

15 ABR 2015

A folio 24 obra el oficio No. 3107 de 20 de Junio de 2014 de notificación por aviso al señor RICARDO PEREZ URUETA, con nota de la oficina de Notificación: “el destinatario no se encontró, dejamos el oficio y su anexo con la señora Buenaventura Urueta quien dijo ser la madre del señor Ricardo Pérez U. La señora manifestó no saber firmar”.

A folio 25 del expediente reposa la notificación por medio electrónico.

Que de acuerdo al informe de visita 26 de Julio y el Concepto Técnico N° 0749 de 29 de Julio de 2013 respectivamente, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, los productos forestales se decomisaron mediante Acta No. 10044 de Julio 17 de 2013 por no tener el salvoconducto de movilización.

La Resolución No. 0613 de julio 26 de 2001, expedida por CARSUCRE, establece que la especie Caracolí (*Anacardium Excelsum*) se encuentra vedado su aprovechamiento por estar en proceso de extinción.

Artículo 47 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: *DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN*. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. La disposición en cita fue declarada exequible mediante Sentencia C- 364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

De acuerdo a lo anterior, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente relacionados mediante Acta N°. 10044 de Julio 17 de 2013, en la cantidad de veinte (20) tablas de la especie Caracolí, equivalentes a 0.30M3, por no portar el Salvoconducto para su movilización.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el decomiso definitivo de los productos forestales al señor RICARDO PEREZ URUETA identificado con C. C. No. 9.039.394 de San Onofre, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionados mediante acta No. 10044 de Julio 17 de 2013 en la cantidad de 20 tablas de madera de la especie de Caracolí, para un volumen de 0.30 por no tener el respectivo salvoconducto para su movilización, además que la especie Caracolí (*Anacardium Excelsum*) se encuentra vedado su aprovechamiento por estar en proceso de extinción en la jurisdicción de la Corporación, mediante resolución No. 0613 de julio 26 de 2001.

310.28
Exp No. 281 Agosto 15/2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0259

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS
FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 ABR 2015

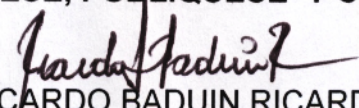
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la entrega de los productos forestales decomisados definitivamente a una entidad pública para el cumplimiento de sus funciones. Para lo cual se suscribirá un acta con el representante legal de CARSUORE y la entidad beneficiaria de los productos. La Subdirección de Gestión Ambiental verificará su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, disposición en cita fue declarado exequible mediante Sentencia C-364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

ARTÍCULO TERCERO: Por auto separado ordénese iniciar investigación en contra del señor RICARDO PEREZ URUETA identificado con C. C. No. 9.039.394 de San Onofre, de conformidad al artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de Julio de 2009.

ARTICULO CUARTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia el Recurso de Reposición ante el Director General de CARSUORE, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: EDITH SALGADO
SHV.